

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Guerrero Quintana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Guerrero Quintana, representado por el Procurador don Félix Gomez de Merodio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo de 1962 y la de 3 de junio siguiente, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera por el hoy recurrente, denegándole la regulación de sus haberes de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Guerrero Quintana contra la Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo de 1962 y la que resuelve el recurso de reposición de 3 de junio del mismo año, las que confirmamos en todas sus partes por hallarse ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Majo Sabates.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7392, promovido por don Buenaventura Majo Sabates contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de octubre de 1961, que retiró al recurrente el nombramiento a su favor para la fabricación de grasas y productos mixtos en Barcelona, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 16 de marzo del año actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Buenaventura Majo Sabates contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de octubre de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que declaramos ajustado a derecho y, por tanto, firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace publico haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 11 del mes actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Albacete, Del 18 de agosto al 18 de septiembre de 1963.  
Alhama (Murcia), Del 1 al 31 de octubre de 1963.  
Ledesma (Salamanca), Del 15 de julio al 15 de agosto de 1963.  
Los Arcos (Navarra), Del 11 al 25 de agosto de 1963.  
Alsasua (Navarra), Del 8 al 22 de septiembre y del 12 al 20 de octubre de 1963.  
Huelva, Del 23 de julio al 6 de agosto y del 1 al 9 de septiembre de 1963.  
Murcia, Del 1 al 30 de septiembre de 1963.  
Zaldívar (Guipuzcoa), Del 6 al 13 de octubre de 1963.  
Zumarraga (Vizcaya), Del 12 al 20 de agosto de 1963.  
Aicañiz (Teruel), Del 25 de agosto al 15 de septiembre y del 5 al 15 de octubre de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prebados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 16 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.358.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace publico el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de César Odría, que últimamente tuvo su domicilio en Embajada del Perú, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 12-6-1963 del expediente 360 63, instruido por aprehensión de una nevera Westinghouse, ha acordado dictar el siguiente fallo.

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 11 de la vigente Ley, por importe de 2.700 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a don Rufino Andrés Puente, don Juan Diaz Rodríguez y don César Odría.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificadas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 8.100 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 2.700 pesetas a ingresar por cada uno de los inculpados.

Quinto.—Disponer la devolución de la nevera aprehendida a don Rufino Andrés Puente, una vez satisfecha la penalidad impuesta.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el día de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26-11-59.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Secretario Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.950.